



MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

CONCEJO DELIBERANTE

Bartolomé Mitre N° 529- C.P. 5933 – Tancacha- Provincia de Córdoba
Tele-Fax N° 03571- 460901- E-MAIL: concejodeliberante@tancacha.gob.ar

ORDENANZA N° 1105/2016

VISTO:

La gran cantidad de animales domésticos (perros) que existen en las calles de nuestro pueblo, muchos de ellos sin dueños o responsables de su cuidado, y atendiendo los reclamos realizados por vecinos debido a la perturbación de la vida en comunidad que ellos ocasionan, provocando además situaciones que atentan contra la seguridad y salud de nuestros habitantes.

Y CONSIDERANDO:

Que se desconoce la cantidad y características de los canes, que conviven con los habitantes de nuestra localidad.

Que es necesario regular la tenencia de estos animales, tanto de compañía como sin dueño visible.

Que deambulan por las calles de esta localidad perros sueltos, algunos de ellos sin dueño.

Que esta situación permite e incentiva la transmisión de enfermedades.

Que es de suma importancia concientizar a la población sobre la tenencia responsable de mascotas.

Que la circulación de animales en esta condición, suele provocar molestias o accidentes a vecinos de nuestra localidad.

Que dueños maltratan y tiran sus mascotas o crías en la vía pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANCACHA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

MARCO RESOLUTORIO MUNICIPAL: PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE ANIMALES SUELTOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS

Art. 1º) PROCÚRESE adoptar medidas de *concientización social* a la población en general, sobre la tenencia responsable de mascotas.

a) A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá valerse de medios audiovisuales, folletería impresa, correo electrónico, charlas de concientización en institutos educativos, deportivos, gremiales y cualquier otro medio de difusión, que propenda al fin propuesto.

b) En el marco de la *TENENCIA RESPONSABLE*, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá organizar campañas de vacunación, esterilización, o cualquier otra medida sanitaria que estime conveniente.

Estas campañas podrán ser obligatorias u opcionales y de carácter gratuito o con cargo, según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para celebrar convenios con organizaciones oficiales y no gubernamentales, a los efectos sanitarios, educativos y para dar destino a perros sin dueño en el marco de su erradicación de la vía pública.

Art. 2º) DISPÓNESE la realización de un *Dispositivo Censal de Canes*, a efectos de conocer la cantidad y características de los animales que habitan en nuestra localidad, ya sean éstos, con dueño conocido o desconocido.

a) Los censistas ante la ausencia del vecino en su domicilio dejarán notificación de su paso, comprometiéndose a realizar una nueva visita hasta que se concrete el Censo. En caso de que el vecino se negara o retaceara información será pasible de multas que determinará el Juzgado Administrativo de Faltas.

b) El grupo que conforma el “Hogar de Perros El Resorte”, conjuntamente con el Municipio tendrán a cargo la coordinación del Censo.

Art. 3º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la regulación de la actividad de protección y de control público de animales sueltos conjuntamente con el “Hogar de Perros El Resorte” y el Juzgado Administrativo de Faltas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4º) EL ÁMBITO NATURAL en que deberá habitar un perro es un predio cerrado, brindándole la protección necesaria (alimento y lugar adecuado).

a) Entiéndase por lugar adecuado, aquellas instalaciones que brinden cobijo, oportunidad del ejercicio físico y atención a las necesidades fisiológicas en función de su especie y raza; evitando molestias a vecinos y a toda persona en general.

b) Los particulares pueden tener bajo su poder más de un animal, siendo únicamente condicionado, cuando la cantidad de estos atenten contra la vida digna del dueño, del animal y/o la tranquilidad de los vecinos.

Art. 5º) EN NINGÚN MOMENTO un can podrá deambular libremente por espacios públicos, o ingresar a sectores privados abiertos.

a) Solo podrá circular por la vía pública, bajo custodia de una persona mayor de DOCE (12) años de edad, sujeto por el correaje adecuado.

b) Cuando el porte o el temperamento del animal, así lo aconsejen, este correaje deberá incluir bozal.

c) De surgir discrepancia respecto a la necesidad de bozal, la autoridad municipal tendrá el decisorio final al respecto.

d) Cuando algún can circule por la vía pública a bordo de un vehículo, su responsable deberá arbitrar los medios, para limitar el radio de acción del animal.

e) De surgir discrepancia respecto a la efectividad de las medidas de seguridad tomadas, la autoridad municipal tendrá el decisorio final al respecto.

Art. 6º) VACUNAS: El Departamento Ejecutivo Municipal organizará la campaña de vacunación antirrábica anual gratuita y obligatoria, y control sanitario de canes.

a) Facúltese a la Asociación “Hogar de Perros El Resorte” a realizar esterilizaciones a los perros callejeros, considerándose perro sin dueño al can que transcurrido 15 días, no sea reclamado.

Art.7º) ANTE LA EVENTUALIDAD de que un animal que esté circulando de acuerdo al Art. 5º, defeque en un espacio público o un sector privado abierto, quien en ese

momento esté a cargo del can, deberá recoger de manera inmediata la deposición de su mascota.

Art. 8º) SERÁ responsabilidad de la Autoridad Municipal velar por el cumplimiento de las condiciones precedentes, mediante el auxilio de organizaciones afines y de todo ciudadano en general; teniendo la última palabra ante discrepancia, la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO TERCERO

PENALIZACIONES

Art. 9º) SEGUIMIENTO: La presente norma está orientada a evitar la presencia de perros sueltos en la vía pública, a través de la **CONCIENTIZACIÓN** de sus dueños.

- a) Por tal motivo, cuando la autoridad municipal detecte en la vía pública un perro que no esté bajo custodia de su dueño, extenderá las acciones tendientes a localizar al responsable del animal; procediendo a su retiro de la vía pública y poniéndolo a resguardo en el sitio destinado para tal fin.

Art. 10º) GRADUACIÓN DE PENAS: La presente norma prevé una escala de penalizaciones para el infractor, comenzando por citarlo ante el área especializada correspondiente, y hasta tanto ella exista, corresponderá Área de Inspectoría Municipal, para la comunicación fehaciente de la normativa vigente.

Las reincidencias se castigarán con multas o penalizaciones crecientes.

Art. 11º) REGISTRO: El Área de Inspectoría Municipal, llevará una base de datos única, a nutrir por censo, por altas voluntarias, por contacto con infractores, etc.

- a) El principal objetivo de tal base de datos, es registrar las infracciones a la presente Ordenanza y sus reincidencias.

Art. 12º) PRIMERA OCURRENCIA: Cuando la autoridad municipal tome conocimiento de alguna infracción a la presente norma, por si misma o por denuncia de vecinos, citará al responsable del perro, a comparecer ante el Juzgado Administrativo de Faltas.

- a) Tal citación se hará de manera fehaciente, especificando fecha tope y horario, en que el infractor debe presentarse ante el mencionado tribunal.
- b) Durante la audiencia se harán notar al infractor, los límites de sus derechos y los parámetros de la tenencia responsable de perros en la zona urbana.

c) En esta ocasión, el infractor recibirá bajo firma un ejemplar impreso de la presente Ordenanza, registrándose el hecho en la base de datos, como primera ocurrencia.

Art. 13°) REINCIDENCIA: Detectada una nueva infracción cometida por el mismo vecino, se repetirá el mecanismo de citación ante el Juzgado Administrativo de Faltas, quien sin más trámite procederá a iniciar un expediente administrativo y dictar resolución, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

a) En esta oportunidad, además de registrar la infracción como PRIMER REINCIDENCIA, el Juzgado Administrativo de Faltas podrá:

- 1) Aplicarle una multa en moneda de curso legal, por importe equivalente a diez (10) kilos de alimento balanceado para perros, de primera marca.
- 2) Las multas por eventuales sucesivas reincidencias serán de veinte (20) kilos para la segunda, y de treinta kilos (30) para la tercera.
- 3) En caso de que la reincidencia supere tres infracciones queda facultado el Juzgado Administrativo de Faltas a establecer la multa según Ordenanza N° 656/2001 y sus modificaciones.

Art. 14°) DISPÓNESE que el importe recaudado por la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, sean destinados en exclusividad a solventar las erogaciones propias de las acciones preventivas previstas en el presente ordenamiento municipal.

Art. 15°) MALTRATO ANIMAL: En caso de constatarse MALTRATO o ABANDONO de los animales ya sea en la vía pública en el ámbito privado sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se indican en esta Ordenanza, se procederá a efectuar la correspondiente denuncia penal.

CAPÍTULO CUARTO **ANIMALES SIN DUEÑO**

Art. 16°) REGISTRO DE ADOPCIONES: El Área de Inspectora General conjuntamente con el “Hogar de Perros El Resorte”, llevará un registro de las personas interesadas en adoptar un perro, difundiendo por los medios a su alcance la lista de perros disponibles.

- a) Al concretarse la adopción de un perro, se ingresará la información pertinente a la base de datos, referidos al animal adoptado y su respectivo adoptante.

- b) El residir fuera de Tancacha no es excluyente para llevarse un perro, en las condiciones aquí estipuladas.

Art. 17º) EUTANASIA: En caso de que un animal con o sin dueño sea portador de enfermedades que conlleve riesgo sanitario, y ésta no tenga solución terapéutica, el profesional habilitante –médico veterinario- procederá si meritare previo informe clínico veterinario de la situación del can, a la eutanasia del animal; mediante procedimiento técnico instantáneo e indoloro, de tal modo que no genere dolor, ni angustia.

CAPÍTULO QUINTO

GENERALIDADES

Art. 18º) DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 15/77, 348/90, 614/2000 y 1067/2015, así como cualquier otra norma municipal que se oponga total o parcialmente a la presente.

Art. 19º) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha Lunes 06 de Junio de 2016, según consta en Acta N° 11/2016 del Libro de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tancacha.